

de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

11.— Antes de iniciar el servicio el concesionario debe solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, que verifique que las instalaciones y sus características técnicas son concordantes con el proyecto aprobado.

12.— Quedan comprendidos en la presente concesión los bienes afectos a ella y en general todos los elementos e instalaciones para su uso y operación normal.

13.— La prestación de cualquier otro servicio distinto al expresamente señalado en este Decreto, requerirá de un permiso o concesión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.168 de 1982.

14.— El concesionario, está obligado a permitir el libre acceso de los funcionarios de la Subsecretaría a sus instalaciones, dependencias y equipos con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y/o reglamentarias pertinentes.

15.— Es obligación del concesionario, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables atendida la calidad que adquiere en virtud de este Decreto.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente de la República, Enrique Escobar Rodríguez, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Italo Seccatore Gómez, Teniente Coronel, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE ARAUCO ZONA DE EQUIPAMIENTO ESPECIAL AV.

Santiago, 30 de Mayo de 1988.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 95.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; el artículo 50 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Ordinario N° 215, de 19 de Mayo de 1988, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo único: Modifícase el Plan Regulador Comunal de Arauco, aprobado por D.S. N° 23 (V. y U.), de 5 de Febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de 24 de Marzo de 1988, en el sentido de suprimir la Zona de Equipamiento Especial de Areas Verdes, AV, ubicada entre el Camino a California, calle Los Notros y Canal Los Patos, y establecer en dicha área una nueva Zona Residencial Mixta RM-4, con los usos de suelo y condiciones de subdivisión, edificación y urbanización que para esta última zona fija la Ordenanza Local del Plan Regulador, de conformidad a lo graficado en el Plano M-19, denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de Arauco, Zona de Equipamiento Especial AV", confeccionado a escala 1:5.000, que por el presente decreto se aprueba.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Blanca Sotomayor Pasche, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo subrogante.

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE RANCAGUA EN CONFORMIDAD SECCIONAL EL MANZANAR Y SECCIONAL SANTA FILOMENA

Santiago, 3 de Junio de 1988.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 97.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; el artículo 50 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Ordinario N° 223, de 23 de Mayo de 1988, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°.— Modifícase el Plan Regulador Comunal de Rancagua, aprobado por Decreto Supremo N° 292 (V. y U.), de 22 de Junio de 1973, publicado en el Diario Oficial de 10 de Agosto de 1973, en el sentido de cambiar los usos de suelo de "equipamiento" y "equipamiento deportivo" a los usos que establece para la "Zona Residencial de Alta Densidad" la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Rancagua, en las áreas delimitadas por las líneas poligonales A - B - C - D - A y A' - B' - C' - D' - A'; de conformidad a lo graficado en los Planos denominados "Seccional El Manzanar" y "Seccional Santa Filomena", respectivamente, confeccionados a escala 1:1000 por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2°.— Las condiciones de subdivisión predial y de edificación para las áreas definidas en el artículo anterior, son las que establece la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Rancagua, para la "Zona Residencial de Alta Densidad".

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Blanca Sotomayor Pasche, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo subrogante.

COMPLEMENTA RESOLUCION EXENTA N° 1.839, DE 1988

(Resolución)

Santiago, 20 de Junio de 1988.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.045 exenta.— Visto: El D.S. N° 167 (V. y U.), de 1986, y sus modificaciones, que reglamenta el Sistema Especial de Subsidio Habitacional para la atención del Sector Rural, y en especial lo dispuesto en sus artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 19, 32 y 33; la resolución exenta N° 1.839, de fecha 1 de junio de 1988, publicada en el Diario Oficial del 6 de junio de 1988; y,

Considerando:

a) Que mediante resolución exenta N° 1.839, de este Ministerio, de 1988, se llamó a inscripción de postulantes para el Sistema Especial de Subsidio Habitacional para la atención del Sector Rural, fijándose en dicha resolución los requisitos y formalidades que deberán cumplir para su inscripción;

b) Que en la letra b) del número 2° de dicha resolución exenta se autorizaron las localidades urbanas de más de 2.500 habitantes y áreas de expansión urbana en que se podrá aplicar el subsidio habitacional para viviendas rurales, correspondiente a dicho llamado;

c) Que en la nómina de localidades a que se refiere la letra anterior se omitió mencionar la localidad de Isla de Maipo, en la Región Metropolitana, en circunstancias que se estima conveniente incluir dicha localidad, dicto la siguiente,

Resolución:

1°.— Complementáse la resolución exenta N° 1.839, de este Ministerio, de 1988, en el sentido de agregar en el cuadro inserto en la letra b) del número 2° de dicha resolución, entre las expresiones "Talagante;" y "Peñaflor", la siguiente expresión "Isla de Maipo;"

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.— Miguel A. Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

Instituto de Desarrollo Agropecuario

MODIFICA RESOLUCION N° 71, DE 1982

(Resolución)

Núm. 53.— Santiago, 17 de Mayo de 1988.— Vistos: Lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto Ley N° 2.974, de 1979, y lo informado por el señor Director de la XI Región.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 71 de 17 de Mayo de 1982, sobre la designación de Receptores Judiciales, en la siguiente forma:

Se elimina a don Luis Astorga González.

Se designan como Receptores Judiciales a los señores: Moisés Espinoza Arriagada y Eugenio Pellon Castilla, para que actúen en la XI Región.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Sergio Retamal Iglesias, Vicepresidente Ejecutivo.

Ministerio de Bienes Nacionales

OTORGA CALIDAD DE POSEEDORES REGULARES SOBRE INMUEBLES FISCALES SITUADOS EN ISLA DE PASCUA A DON JUAN ERNESTO ARSENIO CHAVEZ Y OTRO

Núm. 388.— Santiago, 11 de Mayo de 1988.— Vistos estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales y por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en oficios adjuntos; en virtud de lo dispuesto en los D.L. N°s. 1.939, de 1977 y 2.885, de 1979; en el D.R. N° 269, de 1980 y sus modificaciones; en la Ley N° 17.288; y en la resolución N° 574, de 1985,

Decreto:

Otógase la calidad de poseedores regulares, sobre los inmuebles que más adelante se señalan, situados en Isla de Pascua, comuna y provincia del mismo nombre, V Región de Valparaíso, inscritos en mayor cabida a fs. 1 N° 1, en el Registro de Propiedad de 1966, del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los planos, superficies y deslindes que en cada caso se mencionan:

1.— Juan Ernesto Arsenio Chavez, parte del Sitio N° 10, manzana 5-B; individualizado en el plano N° V-2-421-S.U.; con una superficie de seis mil ochenta y un metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados (6.081,25 m2.); Norte, calle Hotumatúa, en 63,60 metros; Este, terreno de María Anata Pakarati Tepano, en 101,70 metros; Sur, terrenos destinados a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en línea



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL

PROPUESTAS PUBLICAS DURANTE LOS TREINTA DIAS ANTERIORES AL 25 DE VI DE 1988 CUYOS VALORES EXCEDEN DEL EQUIVALENTE A 8.000 UNIDADES DE FOMENTO

Reg.	Resolución N°	Fecha	Nombre de la Obra	Localidad	Contratista	Valor \$
X	094	16-6-88	52 Viv.	Llanquihue	Caremapu Ltda.	43.502.170
	094	16-6-88	42 Viv.	Ancud	Caremapu Ltda.	50.016.455
	094	16-6-88	48 Viv.	Castro	Caremapu Ltda.	49.532.342
VII	039	10-6-88	50 Viv.	Cauquenes	Consanit Ltda.	39.918.040
	040	16-6-88	50 Viv.	Curepto	Tralca Ltda.	40.342.700
						223.311.707

CREDITOS OTORGADOS DURANTE ESTE MISMO PERIODO

III	104	16-6-88			Copeva Ltda.	43.919.055
						43.919.055